

Año: 2010

Expediente: 6579/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER Y JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 59 Y POR ADICION DE UNA SECCION 6 BIS, A FIN DE HACER EXTENSIVO EL SERVICIO SOCIAL PARA QUIENES CURSAN LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA.

C. Dip. Josefina Villarreal González
Presidenta H. Congreso del Estado
Presente.-

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, por modificación del artículo 59 y por adición de una Sección 6 Bis, a fin de hacer extensivo el servicio social para quienes cursan la educación media superior**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En un país como México, con grandes contrastes en la distribución de la riqueza, donde millones de mexicanos y sus familias enfrentan una pobreza lacerante, rodeados de uno de los hombres más rico del mundo de acuerdo revista **Forbes**, que clasifica el nivel de riqueza de los individuos, la educación pública es prácticamente la única vía, para lograr la movilidad social.

El artículo 3º Constitucional establece, entre otras cosas, el derecho de los mexicanos a recibir educación, siendo obligatoria la educación básica, integrada por la educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, se establece que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

En el caso de la educación pública media y media superior, su impartición corresponde en gran medida, a la Universidad Autónoma de Nuevo León, a cambio del pago de cuotas simbólicas o de una exención de pago total, a través del sistema de becas, que otorga dicha institución.

Lo mismo sucede con otras instituciones del mismo nivel, de los ámbitos federal y estatal, financiadas con recursos públicos.

Difícilmente, salvo contadas excepciones, una hija o un hijo de familia de escasos recursos, tienen la posibilidad de cursar estudios en las universidades privadas de la entidad, por el alto costo que ello implica.

En este sentido, los egresados de las escuelas preparatorias tradicionales, lo mismo que quienes concluyen una carrera universitaria de nivel superior, adquieren una deuda con la

sociedad; deuda que moralmente están obligados a retribuir con acciones de beneficio social.

En el caso de los egresados de las Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León de nivel licenciatura, uno de los requisitos para obtener su título, es realizar prácticas de Servicio Social.

En nuestra **Máxima Casa de Estudios** dicha actividad, se encuentra regulada por el *Reglamento del Servicio Social*, aprobado por el H. Consejo Universitario el 2 de agosto de 2002, con el cual, se abrogó el Reglamento anterior, aprobado el 14 de junio de 1974.

El artículo 2 de dicho Reglamento, preceptúa que: "*El Servicio Social es el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria*".

Asimismo, el artículo 3 del precitado ordenamiento, establece que: "*El Servicio Social es obligatorio para todo estudiante de licenciatura y para el que desee obtener el título de técnico medio superior, técnico superior universitario o profesional asociado. No podrá realizarse la revalidación del Servicio Social en cualquiera otra carrera*".

De la misma manera, el artículo 22 de este mismo ordenamiento menciona que: "*El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de doce, los cuales deberán ser consecutivos*".

Congruente con las anteriores disposiciones, el artículo 24 de la Ley General de Educación preceptúa lo siguiente:

"Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico".

Esta misma disposición la recoge el artículo 58 de la Ley de Educación del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 58. Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social".

Sin embargo, tratándose de estudiantes que cursan el nivel medio superior, es decir, el bachillerato, no existe una disposición similar.

Consideramos que con ello, se desperdicia la oportunidad de que miles de jóvenes retribuyan a la sociedad, lo que ésta les proporcionó, para que pudieran graduarse como bachilleres, sin erogar una cantidad sustancial, que afectara el patrimonio de sus familias.

En este sentido, proponemos reformar la Ley de Educación, para establecer expresamente, que los egresados de nivel medio superior, tendrán la obligación de realizar Servicio Social.

Las actividades que abarcaría el Servicio Social consistirían fundamentalmente en acciones de beneficio social y de compromiso comunitario, tales como pintar escuelas, remozar plazas, parques y jardines, auxiliar a la población en casos de desastres naturales, colaborar en campañas de salud y participar en eventos de beneficencia pública, entre otras.

Nuestra propuesta consiste en adicionar a la precitada Ley, una Sección Seis Bis denominada "Del Servicio Social", que contiene el actual artículo 58, pero reformado, estableciendo la obligatoriedad del Servicio Social, para los estudiantes de los niveles superior y medio superior.

El proyecto de Decreto que proponemos incluye Tres Artículos Transitorios.

El primero para establecer que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como se estila comúnmente.

El segundo, para que los estudiantes de nivel medio superior que egresarán al final del actual ciclo escolar, que sean sujetos de la reforma, en razón de que se requerirá un tiempo prudente, para implementarla.

Finalmente, el tercero establece un plazo hasta de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que con pleno respeto a la autonomía universitaria, la Universidad Autónoma de Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, expidan el Reglamento que origina la presente reforma.

Incorporar el potencial de los jóvenes que cursan el bachillerato, en actividades que impliquen beneficios tangibles para la sociedad, es la mejor alternativa que se puede ofrecer a este tipo de educandos.

Estamos ciertos de es necesario involucrarlos en la solidaridad hacia sus semejantes, así como en tareas de beneficio colectivo, en lugar de que su inactividad, pueda ser aprovechada por el crimen organizado.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Educación del Estado, por modificación del artículo 59 y por adición de una Sección 6 Bis , para quedar como sigue:

SECCION 6 Bis
DEL SERVICIO SOCIAL

~~Artículo 58.~~ Artículo 58. Los estudiantes **del nivel medio superior y superior**, deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el **certificado de terminación de estudios, título o grado académico**.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Quedan exceptuados de lo preceptuado por esta reforma, los estudiantes de nivel medio superior, que concluyan sus estudios al finalizar el ciclo escolar 2010-2011.

Artículo Tercero.- La Universidad Autónoma de Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, dispondrán de un plazo hasta de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento de la prestación del servicio social, en los términos a que se refiere el cuerpo del referido decreto.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León a 8 de noviembre de 2010.

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer Dip. José Angel Alvarado Hernández

